



Proyecto de ORDEN de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

a) Oportunidad de la propuesta

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), ha previsto en su artículo 69.4 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller, siendo requisito para presentarse a estas pruebas tener veinte años de edad.

En virtud de ello, la Comunidad de Madrid ha previsto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, que la Consejería con competencias en materia de educación organizará periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller. Para presentarse a estas pruebas se requerirá haber cumplido veinte años.

Por su parte, el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 2, apartado 5, que las modificaciones introducidas por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de ESO y de Bachillerato, en las pruebas para la obtención directa del título de Bachiller por personas adultas, no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Este período transitorio concluirá cuando entre en vigor la normativa resultante del Pacto Social y Político por la Educación al que alude el citado Real Decreto-ley.

El referente de estas pruebas será el currículo vigente en el Bachillerato, regulado en el citado Decreto 52/2015, de 21 de mayo. Dicho decreto deriva de la normativa básica estatal establecida en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

La finalidad de esta orden es ofrecer, a las personas mayores de veinte años que quieran obtener el título de Bachiller, unas pruebas periódicas que les permitan conseguir este título, de conformidad con establecido en la LOMCE. A los efectos de la obtención del título, los alumnos deberán superar todas las materias troncales y específicas de ambos cursos, que configuren un itinerario válido conforme a la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la LOMCE, establecida en la Comunidad de Madrid, en sus regímenes para personas adultas regulados en la Orden 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas del Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia de la Comunidad de Madrid.

Dichas pruebas han venido rigiéndose por la Orden 539/2011, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid, y han venido celebrándose anualmente desde



Comunidad de Madrid

entonces. Procede ahora darles continuidad mediante una norma integrada en el sistema educativo derivado de la LOMCE, para dar a las próximas generaciones de personas adultas que deseen continuar su formación la cobertura educativa prevista en la ley orgánica.

b) Contenido y análisis jurídico

El proyecto de orden tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, durante el período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Todo ello, al amparo normativo de lo indicado en el apartado a) de esta memoria.

Ello requiere, por tanto, la adecuación de estas pruebas al sistema educativo derivado de la LOMCE, teniendo en cuenta que, como se ha dicho antes, estas pruebas ya tenían su propia regulación según el sistema LOE, pero su regulación debe renovarse con la debida adaptación a las nuevas modalidades, itinerarios y materias de la LOMCE.

La norma comienza definiendo su objeto –la regulación de estas pruebas- y su ámbito de aplicación –la Comunidad de Madrid-, así como la finalidad –valorar la adquisición y desarrollo de los conocimientos, madurez y capacidades correspondientes a los objetivos propios del Bachillerato por parte de las personas inscritas en ellas-, y los efectos de las pruebas: la obtención del título de Bachiller una vez superadas las materias troncales y específicas de ambos cursos que conformen un itinerario válido conforme a la normativa reguladora de los regímenes de personas adultas del Bachillerato.

A continuación se establecen los requisitos de participación:

- Las personas mayores de veinte años, o que los cumplan en el año natural en el que se celebren las mismas, y reúnan los siguientes requisitos:
 - a) estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o declarado equivalente a efectos académicos, o bien estar en posesión de alguno de los títulos de técnico recogidos en el artículo 5 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo;
 - b) no estar en posesión del título de Bachiller regulado en la LOMCE o de cualquier otro título declarado equivalente a todos los efectos;
 - c) no estar matriculado en las enseñanzas de Bachillerato en cualquiera de sus modalidades o regímenes en el año académico en que se celebren las pruebas.El incumplimiento de estos requisitos conllevará la anulación de la inscripción en la correspondiente convocatoria y de los resultados académicos en ella obtenidos.
- No se podrá participar en los ejercicios de aquellas materias que hayan sido superadas con anterioridad.

La modificación más significativa con respecto a la regulación derivada del sistema LOE consiste en que se ha eliminado el requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Otro punto establece la convocatoria que tendrá carácter anual, será competencia de la Dirección General con competencias en la ordenación académica del Bachillerato y en la que se fijarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Plazo de presentación de solicitudes de inscripción.
- Plazo de realización de las pruebas.
- Modalidades de Bachillerato convocadas.
- Relación de centros en los que se podrán realizar las pruebas, con indicación de las correspondientes modalidades.
- Criterios para la organización de las pruebas.

Esto no supone ningún cambio con respecto a la LOE, sino que se mantiene el mismo tratamiento.

A continuación se establece el procedimiento de inscripción en las pruebas, en el que se incluye la presentación de las solicitudes por medios electrónicos, y se detalla la documentación requerida para ello.

El único cambio con respecto a la LOE es el establecimiento del procedimiento de presentación de las solicitudes de inscripción por medios electrónicos, para ajustarlo a la normativa vigente.

En otros artículos se abordan la revisión de las solicitudes por parte de los centros, así como la publicación de listados de admitidos y excluidos.

Esto no supone ningún cambio con respecto a la LOE.

En el capítulo III se abordan:

- Las características generales de las pruebas, actualizadas según el currículo vigente, y referenciadas, por tanto, al Decreto 52/2015, de 21 de mayo.
- El lugar de celebración de las mismas.
- La realización de las pruebas.

Esto, salvo la actualización curricular, supone continuidad con respecto a la LOE.

El capítulo IV trata de la evaluación y calificación de las pruebas:

- Materias superadas con anterioridad.
- Exenciones y convalidaciones.
- Evaluación y calificaciones.
- Reclamaciones.

En este capítulo se actúa del mismo modo, manteniendo la continuidad del procedimiento sin novedades con respecto a la LOE.

Se ha actualizado el procedimiento de reclamaciones, que de esta forma es similar al previsto para las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO por personas mayores de 18 años.

El capítulo V se dedica a la certificación y la titulación. Se explicitan los distintos tipos de certificaciones a los que dan lugar estas pruebas y cómo se procederá a la expedición de los correspondientes títulos.



Comunidad de Madrid

De igual modo que en lo anterior, esto no supone ningún cambio con respecto a la LOE, salvo la adecuación de la normativa a la LOMCE.

En las disposiciones adicionales, derogatorias y finales se abordan las siguientes materias:

- Equivalencias.
- Título de Bachiller de personas en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
- Convalidación del primer curso de Bachillerato por estudios de sistemas extranjeros.
- Incorporación a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas.
- Derogación normativa: queda derogada la Orden 539//2011, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid, así como las disposiciones de igual o inferior rango publicadas en la Comunidad de Madrid que se opongan a lo establecido en la presente Orden.
- Habilitación.
- Entrada en vigor.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para ello, de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Asimismo, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para el ejercicio de la potestad reglamentaria en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Decreto 52/2015, de 21 de mayo.

d) Impacto económico y presupuestario

La publicación de esta norma no comporta aumento de recursos humanos ni materiales que produzcan una elevación del gasto para la Administración. Su implementación no supone ningún impacto sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. Ello viene dado por el hecho de que al ser los propios centros los que realizan y aplican las pruebas con sus recursos materiales y humanos, no supondrá un incremento del gasto público respecto del autorizado ni comprometerá fondos de ejercicios futuros.

e) Impacto por razón de género



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1. de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación de la *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid*, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

f) Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia

La publicación de la presente orden, no obstante ser una norma educativa dirigida a las personas adultas, no tendrá ningún tipo de impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

g) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

En relación con la memoria de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de fecha 10 de marzo de 2017, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se debe tener en cuenta que en las conclusiones de la citada memoria se valora que no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

h) Trámite de consulta

Relativo al trámite de audiencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se informa de que en la elaboración del proyecto han participado diversas unidades de la Consejería realizando aportaciones.

Así, con fecha 13 de marzo de 2017 se ha recibido el informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género, emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, cuyas conclusiones han sido tenidas en cuenta.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se ha recibido el informe de la Subdirectora General de Régimen Jurídico, dependiente de esa Secretaría General Técnica. Se han tenido en cuenta todas las observaciones incluidas en dicho informe. De este modo se ha iniciado el *Trámite de Audiencia e Información Pública del proyecto de orden*.

Con fecha 16 de marzo de 2017 se han recibido los informes del Director General de la Familia y el Menor; así como el de la Directora General de la Mujer. En ambos informes se indica que el presente proyecto no tiene impacto en ambos ámbitos.



Con fecha 23 de marzo de 2017 se ha recibido el informe emitido por la Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de fecha 17 de marzo, cuya consideración se ha incorporado al texto del proyecto de orden.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO